



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/321
22 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 18 DE MARZO DE 1994 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS PAISES BAJOS ANTE
LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) y tiene el honor de señalar a la atención del Comité lo siguiente:

Parece existir cierta discrepancia en la aplicación de sanciones contra Libia entre el régimen que limita al comercio con Libia y el que rige las transacciones financieras con ese país.

La resolución 883 (1993) del Consejo de Seguridad, de 11 de noviembre de 1993, estipula que se permite el comercio con Libia excepto en los casos de las transacciones y servicios mencionados en la resolución y sus anexos. Sin embargo, se prohíben en principio las transacciones financieras; no se permite suministrar fondos u otras formas de capital al Estado de Libia (incluidos las instituciones y los ciudadanos libios) y se deben congelar los fondos de Libia. Esto podría significar que, pese a que se permite el intercambio de ciertos bienes y servicios en virtud de la resolución 883 (1993), en la práctica se bloquea dicho intercambio por las restricciones financieras impuestas en la resolución. Sin embargo, también podría interpretarse que los arreglos financieros sobre el comercio permitido en virtud de la resolución 883 (1993) se relacionan directamente con transacciones legítimas y, por lo tanto, constituyen en sí mismos un acto lícito.

La Misión Permanente agradecería recibir la opinión del Comité a este respecto.
